



MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
DIVISION INDUSTRIA ANIMAL

Montevideo, 1º de febrero de 2005

VISTO:

Las nuevas exigencias planteadas con respecto al bienestar animal durante todas las etapas de la cadena productiva y, en especial, con el manejo previo a la faena y durante el sacrificio;

RESULTANDO:

- I. La Organización Internacional de Epizootias (OIE) ha trabajado en el tema y ha publicado directrices para el bienestar animal;
- II. Uruguay es miembro de la OIE y, por lo tanto, aprueba y apoya sus directrices;
- III. Los mercados a los que Uruguay exporta sus productos han emitido reglamentaciones que afectan a los países exportadores.

CONSIDERANDO:

- I. Que las autoridades competentes de Uruguay han creado grupos de trabajo para estudiar la problemática del bienestar animal a nivel nacional, para establecer normas que contemplen las directrices internacionales;
- II. Que es competencia de la División Industria Animal implementar y controlar que se cumplan dichas directrices en las plantas de faena habilitadas por esta División;
- III. Que, en consecuencia, es necesario actualizar alguna normativa vigente.

ATENTO:

A las estipulaciones de la ley 3.606, de 13 de abril de 1910, a lo establecido en el decreto 369/983, de 7 de octubre de 1983 y a la Resolución de la División Industria Animal, de 2 de enero de 1998;

**EL DIRECTOR DE LA DIVISION INDUSTRIA ANIMAL
RESUELVE:**

Primero. Se procede a actualizar el artículo segundo de la Resolución de la División Industria Animal, de 2 de enero de 1998, que establece la obligatoriedad de que todos los establecimientos habilitados tengan un manual de Buenas Prácticas de Elaboración (GMP), aplicable a cada establecimiento en particular, el cual quedará redactado como sigue:

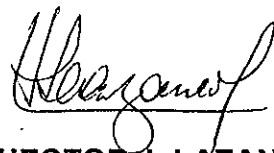
"El Manual de Buenas Prácticas de Elaboración incluirá, como mínimo, los siguientes temas:

- a) Instalaciones interiores y exteriores, edificaciones, instalaciones para el personal de la empresa y para la Inspección Veterinaria Oficial.
- b) Recepción y almacenamiento de materia prima, ingredientes, material de empaque y productos químicos.
- c) Diseño, aprobación, instalación, funcionamiento y mantenimiento de equipos.
- d) Operaciones de faena, de procesamiento, de depósito y manejo de productos almacenados en cámaras.
- e) Capacitación del personal, respecto de las distintas operaciones, de los controles de elaboración y de las prácticas higiénicas, salud, hábitos personales y, cuando corresponda, bienestar animal.
- f) Programa de Calidad de Agua.
- g) Programa de Control de Plagas (insectos y roedores).
- h) Bienestar Animal.
- i) Seguimiento de la producción y sistemas de recuperación (recall)."

Segundo. La obligatoriedad de incluir el literal h) Bienestar Animal, sólo afectará a los establecimientos habilitados que manejen o faenen animales, los que tendrán un plazo de treinta días para dar cumplimiento a lo dispuesto.

Tercero. Comuníquese a los Departamentos integrantes de la División Industria Animal y, por intermedio del Departamento Establecimientos de Faena, notifíquese a las empresas involucradas.

Cuarto. Dése cuenta a la Dirección General de Servicios Ganaderos.



DR. HECTOR J. LAZANEO
DIRECTOR